

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUSEKE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Museke, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Contribuir al desarrollo integral de la infancia en comunidades empobrecidas de Ruanda y otros países.
2. Promover el derecho a la educación y a la vivienda de las familias en la zona de actuación.
3. Fomentar valores de solidaridad, respeto y tolerancia entre la población.
4. Promocionar la importancia del voluntariado para la ejecución de los proyectos de cooperación.
5. Creación de empleo estable y autofinanciación de las actividades desarrolladas por las familias en la propia zona de actuación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Puesta en marcha de proyectos que garanticen la cobertura de necesidades básicas de alimentación, vivienda, higiene y educación en comunidades empobrecidas de Ruanda y otros países.
2. Programas de educación sexual dirigidos a hombres y mujeres de estas comunidades.
3. Ejecución de campañas de sensibilización, entre la población meta y sus familiares, sobre la formación profesional de los niños.
4. Financiación de talleres de formación profesional y estudios superiores.
5. Realización de proyectos de sensibilización, campañas en medios de comunicación, actos de promoción y de recogida de fondos.
6. Desarrollo de proyectos autofinanciados y creación de puestos de trabajos estables en la propia zona de actuación.
7. Firma de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para cubrir los fines previstos.
8. Creación y publicación de libros, revistas, webs y otros tipos de obras de divulgación y concienciación.
9. Red de cooperación con otras entidades análogas que permitan impulsar los proyectos a ejecutar.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Cádiz, en la calle Hibiscos 1 – 1ºD, 11010, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el estado español, si bien con repercusión en diferentes países africanos.

Artículo 6. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que deberán ser abonadas por los socios, ya sean estas de ingreso, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

Artículo 7. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero, que abarcará desde la fecha de constitución de la Asociación hasta el 31 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 6 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogables.

Artículo 9. Podrán formar parte de la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos, cualquiera de los socios de la Asociación que hubiese mostrado su deseo de formar parte de la misma en el momento entre la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en la que se fuesen a votar los cargos, y la efectiva elección de los mismos, siendo válidas las candidaturas presentadas en la propia Asamblea y recogidas por el Secretario en el acta de la misma.

La votación de los candidatos a la Junta Directiva se realizará a mano alzada, a no ser que uno de los socios solicite al Secretario antes de dicha votación, que la misma se desarrolle de forma secreta, decidiéndose entre los presentes en el mismo acto el mecanismo más conveniente para llevarlo al efecto.

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una cuarta de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar y cesar un tesorero o persona equivalente que se encargue de los Balances y de las Cuentas anuales de la asociación.
- e) Nombrar Comisiones y Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, además de las descritas en el Capítulo V de estos estatutos.
- f) Supervisar las Comisiones descritas en el Capítulo V de estos estatutos, realizando un seguimiento de las actividades llevadas a cabo por éstas.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios ni que vaya en contra del correcto funcionamiento de la asociación.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la

documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El Tesorero será nombrado y cesado por la Junta Directiva, pudiendo ser el cargo retribuido. En caso de que se designe a una persona que no forme parte de la Junta Directiva, podrá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará los libros y documentos contables, conservará las facturas recibidas, emitirá las de la Asociación, dará cumplimiento a las obligaciones contables y tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones y liquidaciones, dará cumplimiento a las obligaciones censales frente a las administraciones tributarias y, en su caso, ante la Seguridad Social, presentará las cuentas anuales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que le indique por escrito el Presidente.

Además, podrá aprobar en solitario y, en su caso, llevar a cabo por sí mismo, los gastos de cuantía ínfima que, de conformidad con las reglas de la buena fe y la probidad en la gestión económica, resulten convenientes para el funcionamiento normal de la Asociación, sin más obligación que dejar apunte.

El tesorero podrá representar a la Asociación en todos los trámites tributarios o de naturaleza económica, contando a estos efectos con derecho de representación, cuando la misma fuera necesaria.

Artículo 18. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de admisión de nuevos socios de número, solicitada previamente y por escrito por dos socios fundadores o de número de la Asociación.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Cualquiera de los establecidos en el Artículo 24.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que hayan sido formalmente invitadas por, al menos, dos socios. La decisión sobre las candidaturas a nuevo socio se tomará en la Asamblea General siguiente a la presentación de la candidatura.

Los socios causarán alta en la Asociación cuando, una vez presentada su solicitud por los medios dispuestos al efecto, la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria apruebe su incorporación según lo dispuesto en el artículo 24 apartado c/ y del artículo 25 apartado f/.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por expulsión, de conformidad con el artículo 25.d/

Artículo 29. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Formar parte de las Comisiones creadas al amparo de estos estatutos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V

COMISIONES

Artículo 32. Composición de las Comisiones y Delegaciones

Los trabajos de las Comisiones serán dirigidos por un Presidente, y las Comisiones y Delegaciones serán dirigidas por un Director, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva, siendo elegido entre los miembros de la misma, en la medida de lo posible. El resto de miembros serán nombrados por éste y serán comunicados a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 33. Comisiones Permanentes

Además de aquellos otros que, en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 13, constituya la Junta Directiva, tendrán carácter permanente las siguientes Comisiones:

- Comisión de Atención al Donante/Colaborador: que será la encargada de mantener informados a los socios, donantes y colaboradores, sobre los proyectos de la asociación, atención a sus solicitudes, así como cualquier otra de naturaleza análoga.
- Comisión de Relaciones Institucionales y Comunicación: que será la encargada de presentar la asociación a instituciones públicas y privadas con el objetivo de llegar a acuerdos de colaboración, así como para dar a conocer la asociación a los medios de comunicación.
- Comisión de Eventos: que será la encargada de organizar actos para recaudar fondos para la asociación, así como otros de naturaleza análoga.

- Comisión de Relación con África: que será la encargada de supervisar los proyectos que se hagan en dicho país y proponer nuevos proyectos.

Las funciones y competencias de estas comisiones podrán ampliarse, dentro de los límites legales, si así fuese decidido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

LOS PRESENTES ESTATUTOS CONTIENEN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



LA PRESIDENTA
Carmen Gil de la Haza



EL SECRETARIO
Andrés Ramos Gil de la Haza